

Al Frente

EL CLIMA HOY
SAN PEDRO SULA 29° Max: 30° Min: 21°

Busca en los archivos de este portal



Inicio | Al Frente | País | Metro | Zona Deportiva | Vida | Mundo | Opinión | Economía | Sucesos | Regionales

Hondureños en el mundo | Especiales | Blogs | Entretenimiento | Apuntes | SuperClasificados | Vídeos | Documentos | Unidad Investigativa

Resolución

30 de Julio de 2015

Además

¿Qué dijo el sicario de Pablo Escobar sobre "El Chapo" Guzmán?

Encuentran muerta en hotel de Bogotá a joven de 15 años

Una ciudad californiana incluye a dos indocumentados en su equipo de gobierno

IHSS: Angustia e impotencia ante falla de ascensores

Congreso bateó plebiscito para una CICI "por débil e inconsistente"

Honduras: IAIP "ordena" al Congreso Nacional reformar "ley de secretos"

10:16PM - diario@elheraldo.hn Esa norma viola la Constitución y los tratados internacionales, según la resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

Tweet



< > 1 2 VER GALERÍA DE FOTOS (8)

TAGS | CUALQUIER | ARTÍCULO DEL |

INFORMACIÓN | LAS | LEY |

LOS | NACIONAL | PARA |

POR | QUE | SEGURIDAD |

Tegucigalpa, Honduras

El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) "ordenó" al Congreso Nacional (CN) reformar la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionado con la Defensa y Seguridad Nacional porque viola la Ley de Transparencia, la Constitución de la República y tratados internacionales.

La "orden" fue emitida mediante resolución SE-001-2015 que ayer fue notificada al CN y al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad Nacional (CNDS) para que le dieran cumplimiento.

La magistrada presidenta del IAIP, Doris Madrid, dijo que esa institución puede girar instrucciones y "órdenes" al CN y al CNDS porque están supeditados a la Ley de Transparencia.

La "ley de secretos" fue aprobada el 20 de enero de 2014 mediante el decreto legislativo 418-2013 y publicada el 7 de marzo de 2014 en el diario oficial La Gaceta. Esta norma es ilegal, según el IAIP, porque, entre otras razones, permite de forma arbitraria al CNDS declarar hasta por 25 años en secretividad información bajo el argumento de protección de la seguridad nacional.

La resolución dice: "Ordenar al Poder Legislativo, a través del Congreso Nacional de la República y el Consejo Nacional de Defensa, como instituciones obligadas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que proceda a la reforma de Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Defensa y Seguridad Nacional".

La modificación debe ser "a efecto de ajustar su contenido al artículo 72 de la Constitución, demás normativa legal y a las convenciones en

materia de derechos humanos..." y otros acuerdos que versan sobre la transparencia, instruye la resolución.

El artículo 72 de la Carta Magna protege el derecho de las personas de emitir su pensamiento por cualquier medio de difusión y serán responsables ante la ley quienes por cualquier medio lo impidan.

Pide anular niveles

La también conocida como "ley de secretos" tiene 17 artículos y la resolución "ordena" modificar 15 y derogar 2, el número 4 y el 10, que establecen los años bajo los cuales debe permanecer oculta una información según el nivel de secretividad y la obligatoriedad de las personas de informar al CNDS sobre la existencia de un documento que ponga en riesgo la seguridad nacional, respectivamente.

Según el artículo 4, la información que se declara reservada estará en secretividad 5 años y la declarada como confidencial 10 años.

Mientras, la información secreta será desclasificada después de 15 años y la ultrasecreta después de 25 años.

El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad es el órgano que puede declarar clasificada una información de forma discrecional cuando considera que "se ponga en precario los objetivos nacionales" y para proteger la seguridad nacional.

La derogatoria del artículo 4 se "ordena" porque tiene "incompatibilidad con normas constitucionales, convencionales y de derecho interno".

"Incluir diferentes niveles de clasificación como reservado, confidencial, secreto y ultrasecreto no hacen más que aumentar la discrecionalidad del Estado y la subjetividad de los servidores públicos que la valoren para restringir, en forma equívoca, el acceso a la información de carácter público", dice la resolución.

Por otro lado, la anulación del artículo 10 se exige porque este numeral ordena que cualquier persona que reciba información clasificada o se entere que algún medio de comunicación pueda tener acceso debe notificar el hecho al CNDS para que se "respete su clasificación", y eso es atentatorio contra la libertad de expresión y el ejercicio periodístico.

El artículo 49 de los Principios Globales sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información (Principios de Tshwane) dice que si alguna información se ha obtenido por medios lícitos o ilícitos "se presumirá inválida cualquier medida destinada a impedir que continúe su difusión por el medio a través del cual ya ha tomado conocimiento público", indica el fallo.

De igual forma se pide anular ese numeral porque viola el artículo 5 de la Ley de Emisión del Pensamiento, que prescribe que todo habitante de la República podrá libremente, sin censura previa, expresar su pensamiento, dar y recibir información y discutir sus opiniones o las ajenas, por medio de la palabra escrita o hablada o por cualquier otro procedimiento gráfico, oral o visual.

Para la discusión de las reformas planteadas, el Congreso Nacional debe escuchar la opinión del IAIP debido a que este es el órgano encargado de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública de conformidad con la Ley de Transparencia.

Conceptos

La "ley de secretos" tiene que hacer una reforma por adición para esclarecer el concepto de seguridad nacional para impedir "la utilización discrecional o subjetiva de dicho término como un mecanismo para ocultar posibles actos ilegales o que redunden en un perjuicio para la sociedad hondureña".

La clasificación de la información por motivos de seguridad nacional se tiene que hacer por un "período razonable".

De igual manera, la reserva se tiene que declarar sobre datos específicos y no a la totalidad de documentos u otros registros.

Cuando un documento tenga información exenta (sujeta a secretividad) y no exenta (de carácter público), la autoridad competente tendrá la obligación de separar y divulgar la información no exenta.

La persona que posea información sobre un acto de corrupción y esta se encuentre bajo secretividad, podrá declarar sobre la misma sin sufrir represalias.

El IAIP expone en la resolución una lista de casos en los que la información pueda ser declarada secreta como la producción, capacidades o uso de los sistemas de armamentos y otros sistemas militares, incluidos los sistemas de comunicaciones.

De igual manera, debería encontrarse disponible para el público la información sobre partidas presupuestarias relativas a armamento y otros sistemas militares, lo relacionado a medidas específicas destinadas a resguardar el territorio del Estado, la infraestructura crítica o instituciones nacionales fundamentales.

"Infraestructura crítica" hace referencia a recursos estratégicos, activos y sistemas, ya sea físicos o virtuales, de tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tendría un impacto debilitador en la seguridad nacional, según la resolución.

También tiene que ser secreta la información perteneciente o derivada de operaciones, fuentes y métodos de los servicios de inteligencia, siempre que concierna a asuntos relativos a la seguridad nacional, y la información relacionada con la seguridad nacional suministrada por un Estado extranjero u organismo intergubernamental con una expectativa expresa de confidencialidad.

Por el contrario, la "ley de secretos" debe establecer que la información pública tiene que ser aquella que haga referencia a la existencia de autoridades militares, de la policía, seguridad e inteligencia, así como las subunidades.

También leyes y reglamentos aplicables a dichas autoridades, sus organismos de supervisión y mecanismos internos de rendición de cuentas, así como los nombres de los funcionarios a cargo.

La información necesaria para evaluar y controlar la erogación de fondos públicos, incluidos presupuestos generales, principales rubros e información básica sobre los gastos de tales autoridades también tiene que ser pública.

Como información de libre acceso también tienen que ser declarada las reglas de contratación e informes redactados por instituciones estatales de auditoría y otros órganos responsables de la revisión de aspectos financieros del sector de la seguridad.

En la misma condición tiene que estar el presupuesto de las instituciones públicas con los principales rubros, las ejecuciones y las liquidaciones de presupuesto al cierre del ejercicio fiscal con los principales rubros.

El Congreso Nacional podrá interponer un recurso de reposición contra esta resolución, de lo contrario la misma quedará firme.

La "ley de secretos" dice en uno de sus considerandos que esta norma es necesaria porque el Estado no cuenta con un instrumento para clasificar y proteger la información en materia de seguridad y defensa nacional, "desconociendo" que la Ley de Transparencia tiene mecanismos para ello.

La resolución fue firmada por la comisionada presidenta del IAIP, el comisionado Gustavo Manzanares y la secretaria general Yamileth Torres. El comisionado Damián Pineda no la firmó porque se encuentra de vacaciones.

[Ver más noticias de Al Frente](#)

Normas de uso: *Los comentarios publicados no reflejan la opinión de EL HERALDO.HN. No se aceptarán aquellos considerados*

difamatorios, calumniosos o injuriantes. Este espacio es para fomentar la libertad de expresión y enriquecer el debate, con un diálogo de altura y tolerancia.